

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL

Citizen participation and prospective electoral law

Recepción: 22 de junio de 2010.

Aceptación: 25 de julio de 2010.

Rubén Jaime Flores Medina

*Profesor e Investigador del Departamento de Derecho Público,
de la División de Estudios Jurídicos,
de la Universidad de Guadalajara, México.
florejr@gmail.com*

Palabras clave

Derecho Prospectivo, Derecho Prospectivo Electoral, Participación Ciudadana.

Key Words

Prospective Law, Prospective Electoral Law, Citizen Participation.

Pp. 200-210

Resumen

Siguiendo con la serie de ensayos presentados en los últimos tiempos sobre el tema del Derecho Prospectivo Electoral, ahora ofrezco una visión encaminada al análisis de la institución conocida en la doctrina social como: “participación ciudadana”. Entendida ésta, como factor detonante de los procesos prospectivos que se contemplan en la formación y creación de normas jurídicas en materia electoral.

Abstract

Continuing with the series of tests presented in the last times on the topic of the Prospective Electoral Law, now I offer a vision directed to the analysis of the institution known in the social doctrine as: “Citizen Participation”. Understood this one, as explosive factor of the prospective processes that are contemplated in the formation and creation of the legal-electoral norms.

En la creación de normas jurídicas dentro del sistema jurídico mexicano, no podemos soslayar el hecho de que se continúe con la práctica de emitir disposiciones coyunturales en materia electoral que –si bien resultan beneficiosas para ese momento determinado-, no cumplen a cabalidad con las expectativas ciudadanas a largo plazo, tomando en cuenta la finalidad del derecho –con su fuente más importante que es la ley-, como el mantenimiento del orden institucional y la paz social.

Dentro de los mecanismos para hacer cumplir con los fines sociales, la ciencia del Derecho cuenta con herramientas metodológicas para ofrecer resultados apetecibles a todos los sectores involucrados e interesados, incluyendo el ámbito jurídico electoral.

En efecto, como hemos dicho anteriormente en esta misma revista, el *Derecho Prospectivo Electoral*¹ es aquella disciplina perteneciente a la metodología jurídica, se ocupa de los procesos jurídicos relativos a la prospección de la norma electoral, y viene a resolver técnicamente la sustanciación normativa en la materia, antes del proceso legislativo formal.

Hasta ahora, dicha actividad se viene llevando a cabo por órganos institucionales del Estado (pudiendo ubicarla dentro de Secretarías Generales de Gobierno de Estados Federativos; Presidencia de la República en México; Así como inserta en cuerpos técnicos de organismos internacionales como la misma Organización de las Naciones Unidas, por citar tres ejemplos), los cuales se desempeñan en este rubro sin tener plena conciencia de su labor “prospectiva”, -de anticipación de los problemas futuros-, que el campo de lo electoral les exige; o de la existencia de la posibilidad de una construcción sustentada en el método de escenarios, adecuada para el desarrollo paulatino del “grupo social meta”; en su función de cuerpo reclamante de soluciones normativas eficaces a su situación.

1. Flores Medina, Rubén “El Derecho Prospectivo Electoral: Un nuevo enfoque jurídico disciplinario”, Revista Sufragio. No. 3 Nov-09, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Págs. 178-189.

Lo ideal es que la mencionada actividad se transforme en la integración de sendos Proyectos materiales (no formalizados) de Iniciativa de Ley o de reforma a disposiciones diversas en materia jurídico-electoral, atendiendo a una lógica de eficiencia, economía y precisión.

La construcción de la norma electoral es un trabajo delicado por las consecuencias que en la práctica política y social se sufre con su vigencia. Dichas normas creadas prospectivamente, se prevé que lleguen a regir en un momento y en un escenario previamente determinado por los prospectivistas del derecho atendiendo a las necesidades de cada comunidad política.

El proceso legislativo en sí, aplicado en un segundo momento procedimental, exigirá de los prospectivistas, el que se hayan cumplido previamente con las condiciones establecidas y requeridas por dicho proceso legislativo formal.

Pero analizando el contexto actual sobre el ¿Cómo se realizan las propuestas normativas?, podemos decir existen agentes interesados, entre ellos algunos grupos reales de poder, que despliegan una serie de acciones materiales encaminadas a fortalecer su posición e influencia en la sociedad, usando representantes ad hoc -o a modo- para asistir ante los órganos no legislativos y elaborar las iniciativas propicias, sin saber de antemano –desde luego- los resultados de sus pretensiones; Intentando al fin, el influir en el ánimo y disposición de aquellos encargados de estructurar formalmente, dichas iniciativas. A esta actividad se le conoce como *lobbying*².

¿Y dónde se ubica la denominada Participación Ciudadana? Mucho se ha escrito y discutido sobre esta cuestión, pero pocos le dan el enfoque científico y técnico que este tema merece, al confundirse la participación del gobernado, con la simple incorporación de éste, a ciertas actividades formalizadas dentro del Estado.

Un ejemplo de ello, cuando el ciudadano acepta su inclusión en ciertos órganos de la administración pública y en determinados entes del propio estado, ya sean éstos autónomos, descentralizados u organismos constitucionales autónomos, para desempeñar diversas tareas de gobierno, que lo despojan de su carácter de ciudadano-gobernado, para instalarse en una verdadera investidura de funcionario público o despachando desde la trinchera del puro y auténtico poder del Estado³.

2. Se estima que el origen de la denominación *lobbying*, se remonta al siglo XVIII, cuando en el Reino Unido representantes de diversos intereses sociales y políticos se reunían con miembros de la Cámara de los Comunes en el vestíbulo de su Casa, llamado *lobby*, para obtener ciertos favores. Sin embargo, su desarrollo posterior está ligado íntimamente la historia legislativa de los Estados Unidos.

3. Ver el proceso de designación de consejeros ciudadanos ante diversas instancias de la administración pública, como es el caso del Instituto Federal Electoral y los diversos institutos homólogos de las entidades federativas.

Otro ejemplo lo es, la consulta hecha por el poder legislativo -local o federal- mediante foros y mesas de discusión llamándole “consulta ciudadana”, a fin de darle un cariz democrático e incluyente, a lo que viene siendo la simple asistencia de algunos gobernados a esas reuniones, sin otro propósito de buscar alguna ventaja personal⁴. Lo cierto es que lo deseable sería que éstos, intervinieran activamente en la toma de decisiones acerca de la aprobación de normas, dentro de las propias comisiones de estudio de los diversos congresos, tanto estatales como el federal.

Y un tercer ejemplo, la invitación al justiciable a obtener información obligada sobre asuntos que le competen a éste o en su carácter de miembro de su comunidad, o como observador pasivo dentro de algunos procesos jurisdiccionales, -sobre todo federales- sin mayor posibilidad de influir en las decisiones, no obstante el cariz que se busca imprimirle por la autoridad⁵.

Pero independientemente del interés concreto y material que el gobernado posea, su propio derecho esbozado en un documento solemnisimo como lo es la Carta fundamental de la Nación, lo acerca a buscar el bien común y a la satisfacción de sus necesidades de expresión y cooperación con dicha comunidad a la que pertenece.

Ese derecho a participar de los beneficios generados en el ejercicio del poder y no sólo a sufrir los perjuicios, es el acicate para analizar reglas claras y suficientes contenidas en la doctrina de la “Participación Ciudadana” en materia de creación de normas electorales. O sea, inserta dentro de verdaderos procesos jurídicos prospectivos, llevados a cabo -en las instancias que más adelante repasaremos- y bajo el enfoque del Derecho Prospectivo Electoral.

La participación ciudadana de la que nos ocuparemos lo más atinadamente posible en este ensayo, es aquella involucrada con el proceso de creación de normas con “vocación” electoral y no con el simple cometido de usar la voz -el ciudadano- para clamar o reclamar al legislador, al juez o al gobernante, por el resultado de sus gestiones.

La disciplina que nos ocupa, toma en cuenta materialmente el contenido de las manifestaciones de interés de éste, para ser incorporadas en un documento formal, que -independientemente de la opinión que políticamente debiera manifestar el susodicho ciudadano-, ayude a integrar un cuerpo normativo garantista y eficaz para las tareas electorales de su comunidad.

4. Una experiencia concreta que ilustra lo anterior es el caso de la Comisión de Energía y Medio Ambiente del Congreso del Estado de Sonora, la cual celebró en febrero 25 de 2010, un Foro de Consulta sobre esa materia y ante la asistencia de catedráticos, investigadores y público en general, el diputado encargado del evento manifestó: “...Que podamos llevarnos el sentir de cada uno de ustedes para poderlos traducir en iniciativas y en leyes...” http://www.congresoson.gob.mx/ver_notas.php?id=983. Consulta en línea: 2 de sept. 2010. 14.00 pm

5. Al respecto consultar el Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 02/2008 en el que se establecen “... los lineamientos para la celebración de audiencias públicas relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional...” Tomada la referencia en: http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/MarcoNormativo/SCJN/Documents/MarcoNormativo2010/AGP_1_10_v2.pdf.

Tanto el proceso como el tema mismo anunciado aquí, es de relevante actualidad y debe estudiarse dentro de una realidad y bajo un contexto diverso del que se ha venido tratando clásicamente por algunos académicos⁶.

El análisis de la participación ciudadana dentro de las tareas de creación y formulación de iniciativas y proyectos normativos, parte de la idea de que dicha es diversa. Parte del supuesto de la existencia de diversidad en los grupos de ciudadanos. De que existe diversidad o pluralidad de intereses legítimos y contrapuestos, dentro de los cuales se califica de activos y decisivos a unos; en tanto pobres, desmotivados e ignorantes de sus expectativas, a otros. Algunos con poder, y otros sin poder de decisión en aquellos asuntos de trascendencia electoral dentro de su comunidad.

También debe analizarse en su momento, el hecho o la circunstancia de que existen poderes institucionales, así como poderes fácticos, que actúan congruentemente a la manera de interpretar los intereses generales de la sociedad.

Estos poderes –desde luego-, entendidos como integradores de un interés de grupo o el de la fisonomía de su propia organización. Actúan con una lógica corporativa o burocrática que se les impone desde dentro o –en su caso- por presiones externas.

Para dar respuesta desde la técnica jurídico-procesal, es tiempo de combinar democracia representativa con democracia de participación directa. Aunque se entiende por nosotros, es una utopía la participación directa, al implicar la participación total de la ciudadanía en todas las ocasiones que sean necesarias, sin persona que lo represente, lo cual es un obstáculo material insalvable, dada la naturaleza propia de la institución política propuesta.

Esta combinación sugerida, implicaría el abrir cauces legítimos, para que intervengan grupos de intereses opuestos en condiciones flexibles, favorables a ambos contendientes, en un respeto institucional. Sólo una normativa que sea resultado de consensos desde su formulación, será capaz de resolver esta cuestión.

Es bien sabido que una sociedad que abre y multiplica las vías asequibles a una democracia participativa, posibilita los mecanismos de acuerdo, ordenación y pacificación de la actividad institucional.

De eso trata una disciplina como el Derecho Prospectivo Electoral motivo de este análisis, cuando funda sus procesos jurídicos tendientes a proponer un marco normativo electoral (o sus reformas), tomando en cuenta la voz de aquél directamente afectado o beneficiado –en su caso-, y estableciendo dichos procesos, bajo la auténtica participación ciudadana

6. Ver como ejemplo de mi afirmación de posturas clásicas en materia de participación ciudadana: MERINO Mauricio, "La participación ciudadana en la democracia", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, número 4. IFE. México.

en la formación material de los contenidos normativos que reflejan soluciones técnicas a la problemática jurídico-electoral del momento, cubriendo necesidades democráticas, y validando en consecuencia, los resultados apetecidos.

El presente ensayo pretende ser un elemento provocador para que se den subsiguientes trabajos en la materia, a fin de integrar una doctrina suficiente para entender cabalmente el papel de los ciudadanos en la “nueva gobernanza electoral” y en la conformación de un derecho electoral técnicamente sustentable.

El propósito final de este trabajo es proponer mecanismos de participación ciudadana, en el proceso de creación material –no creación formalmente legislativa- de aquellas disposiciones que tengan vocación de vigencia, para resolver problemáticas en la materia, mediante la auténtica toma de decisiones ciudadanas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Yo participo, tú participas, él participa, nosotros participamos,
vosotros participáis, ellos deciden... (Jordi Borja)⁷.

Para entender el fenómeno electoral per se, necesitamos remitirnos a los antecedentes más remotos de la figura de participación ciudadana. Éstos los encontramos en el movimiento representativo de la época moderna: la Revolución Francesa, ocurrida a fines del siglo XVIII, y está referida –fuertemente- a la aparición de la idea de “soberanía popular”⁸

Este ejercicio se reconoce a partir de que se deja el mandato dado por los individuos sin una verdadera representación, y se pasa a otra representación sumamente liberal frente al Estado, el cual no tiene más remedio que aceptarla.

Este cambio pone de manifiesto el carácter cualitativo de la medida y la posibilidad del ciudadano común de acceder a otras esferas de poder y de toma de decisiones; situación que hasta nuestros días, pinta de intrusión de lo privado hacia lo público.

Ahora lo correcto sería entender a la participación ciudadana en su especie de participación política, al encuentro entre diversos sectores de la sociedad en pos de la obtención del poder público.

7. Referencia tomada de su libro “Descentralización y participación ciudadana” (A su vez leída de una inscripción en la Universidad de California. Berkeley) Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid. 1987. Pág. 153.

8. Consultar Pizzorno Alessandro, “Introducción al estudio de la participación política”, en Pizzorno et al, Participación y cambio social en la problemática contemporánea, Siap Planteos, Buenos Aires, 1975, p 17. Referido por Lucía Álvarez Enríquez, “Participación y Democracia en la Ciudad de México”, (coord.) Centro de Investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades, UNAM, 1997, p 21.

Una conceptualización útil para describir la actividad ciudadana dentro de los procesos jurídicos prospectivos en la creación normativa electoral, nos lleva a puntualizar que la Participación Ciudadana es para nosotros en sentido estricto:

“Toda actividad llevada a cabo por los individuos de una determinada sociedad, en tanto se cualifiquen como ciudadanos, para tomar parte colectiva o individualmente, en las acciones o tareas desarrolladas originaria y sustantivamente por el Estado”.

Se incluyen definitivamente y conforme a la naturaleza de las funciones de Estado, la tarea de elaborar normas y disposiciones aplicables en materia electoral.

Algunos elementos de análisis o referentes a la participación ciudadana, serán los siguientes: a) El ámbito situacional concreto en que se ubica a la acción de participación (dentro de la política, la economía, el derecho, etc.); b) El ámbito material de necesidad que pretende satisfacer con su acción (gestionar, defender, propiciar legislación, obtener justicia, etc.); c) Al ámbito natural de los sujetos que accionan dentro de la participación aludida (actores); d) El ámbito del destino o meta a la que se dirigen las acciones participativas (transformar estructuras, cambio de gobierno, relaciones sociales integradas o colegiadas, etc.); y e) Al ámbito particular o colectivo de accionar en la participación, distinguiéndose en ella, la política de las corporatistas o sociales.

ÁMBITO MATERIAL DE FORMACIÓN DE LA NORMATIVA ELECTORAL

El ámbito material que conforma la tarea del Derecho Prospectivo Electoral desde el análisis mismo de la denominada Participación Ciudadana, nos conduce a propiciar la creación de legislación electoral, cumpliendo con los extremos de que se realice mediante la intervención de personas individuales o de grupos sociales bien definidos, con interés en que rijan en un futuro mediato; conteniendo disposiciones jurídicas plenas de valores y principios reconocidos por esos mismos grupos, y convencidos de que serán resolutoras de aquellas necesidades que son propias de su comunidad o de toda la sociedad, a la que pertenecen dichos actores; además de ser pertinentes para su aplicación a quienes están llamados a cumplirlas.

En esto se materializa la participación ciudadana, en propiciar el encuentro entre los formuladores institucionales de proyectos e iniciativas de ley (No formalmente legislativos, como los creadores de normas del gabinete presidencial, por ejemplo), y aquellos grupos interesados en la creación de normas puntuales en materia electoral, permitiendo los cambios de estructura, de procedimiento y de la manera de sufragar en pos de mejores condiciones de competitividad.

De las acciones consideradas como de participación ciudadana, las referidas en conjunto hacia el trabajo normativo, son las más amplias y organizadas, que pueden resultar con

efectos benéficos y de largo plazo, constituyendo el tipo o modelo de intervención social óptimo.

Mostraré un solo ejemplo de lo que puede hacer una sociedad organizada para propiciar la regulación de actividades públicas. En efecto, la acción de organizaciones del Distrito Federal en los años ochenta, ha propiciado se incorporen a la normativa local, definiciones sobre usos del suelo que resultaron de las costumbres de dichos grupos, para entender el desarrollo urbano y comercial de la zona que habitaban; forzando al gobierno del Distrito Federal a cambiar el Plan Director Urbano (ahora denominado programa, por aquello de la intervención popular) por programas que dentro de los planes parciales de desarrollo urbano contemplan el día de hoy, zonas especiales de desarrollo Controlado (Zedec)⁹.

Puedo mencionar que existen algunos problemas detectados por resolver en materia de participación ciudadana en la creación normativa. Ejemplo de ello lo es el denominado <Síndrome Nimby> ocurrido en 1987, respecto del fenómeno del que: "... está bien que ocurra pero no en mi vecindario..." (Not In My Back-Yard); y puede hacerse extensivo al dicho popular: "... se haga justicia en la yunta de mi compadre..."

Dichos fenómenos consisten en que todo ciudadano está dispuesto a participar, siempre y cuando no le represente en lo personal, un agravio o perjuicio. Y como todos sabemos es una característica de la ley su generalidad; pues siempre habrá inconformes con su entrada en vigor o su aplicación en la esfera de su interés.

Este obstáculo se salva al propiciar comunicación directa con los presuntos afectados en el proceso prospectivo a cargo de los mencionados órganos creadores de normas, NO formalmente legislativos, pero SÍ materialmente formuladores de normas jurídicas como lo son los prospectivistas de gabinete. (En su calidad de administrativo, de asistencia legislativa o dentro de los poderes judiciales).

DE LOS SUJETOS ACTIVOS EN EL PROCESO PROSPECTIVO ELECTORAL

Podemos identificar como sujetos activos del proceso prospectivo electoral, al conjunto de actores sociales significativos (que pueden ser o no, los propios partidos políticos vigentes, a través de organizaciones de la sociedad civil), que orientan su acción en torno a los planes y proyectos propuestos por ellos, o por otros grupos diversos de interés, ante la entidad formuladora de los mismos, a fin de dar certeza al proceso de presentación de iniciativas de ley o de reforma a otras tantas, que se lleva formalmente a las entidades legislativas, para que se encaminen dichos proyectos al definitivo proceso legislativo.

9. Al respecto consultar: Lucía Álvarez Enríquez, Op. Cit. Pp. 160 a 164

DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN DE NORMAS EN GABINETES NO FORMALMENTE LEGISLATIVOS

Para entender el procedimiento propuesto en materia de formulación de normas electorales, que deba ser llevado a cabo por abogados prospectivistas adscritos a entidades gubernativas o del Estado en sus distintos poderes públicos, con auxilio de cuerpos de asesores peritos en las diversas materias político-electorales, me permitiré reiterar el contenido del denominado Derecho Prospectivo Electoral, insistiendo en los procedimientos que previene dicha disciplina jurídica.

En efecto, es aquella rama del Derecho Prospectivo General que se ocupa de los procesos jurídicos prospectivos, para la construcción paulatina de la norma electoral, por órganos No formalmente legislativos (insisto), a fin de buscar –de todas las maneras posibles- la instauración de normas, disposiciones o de reglas de conducta, claras y uniformes, que deban ser vigentes en un determinado tiempo y lugar; buscando para ello la participación activa de la sociedad organizada o interesada, en la prevalencia de los procesos de participación ciudadana, por sobre aquellos mecanismos de decisión individualizados.

En la práctica cotidiana y en la legislación vigente, encontramos que se dan procesos prospectivos en la materia electoral, tanto en órganos federales como en órganos propios de las entidades federativas.

EL PROCESO PROSPECTIVO ELECTORAL

Primero.- Se inicia con la presentación de un problema a resolver de naturaleza electoral, por las instancias de costumbre: El titular del ejecutivo, órganos de la sociedad organizada y ciudadanos individualmente o en forma colectiva no organizada.

Segundo.- Se continúa con la ubicación precisa de la instancia NO formalmente legislativa, designada para la formulación del proyecto normativo.

Tercero.- Sigue con elegir con precisión técnico-jurídica el problema jurídico-electoral a regular, mediante una adecuada disposición, atendiendo un determinado tiempo y el espacio al que singularmente se referirá dicha norma.

Cuarto.- Toca ahora por parte del experto prospectivista, elegir los objetivos del proceso jurídico prospectivo, que luego serán estratégicamente planificados, conforme a la norma electoral propuesta.

Quinto.- En seguida, procede el decidir qué ámbito y los alcances de la regulación propuesta.

Sexto.- A continuación se planea el diseño de las unidades que apoyan e intervienen en los mecanismos de creación jurídica, con la función de prever efectos de corto, mediano y largo plazos con dicha regulación.

Séptimo.- Se fijan estrategias del equipo encargado del proceso.

Octavo.- Continuase con la elección de los métodos aplicables al proceso jurídico electoral en cuestión.

Noveno.- Continuar con un seguimiento puntual a la línea de aquellas políticas públicas que le fueron validadas por el superior jerárquico.

Décimo.- Redactar el documento preliminar para ser revisado por el superior en turno.

Undécimo.- Presentar ante las organizaciones ciudadanas para que validen con su aceptación o rechazo, dicho proyecto técnico.

Duodécimo.- Constituir el Proyecto como definitivo, al ser aprobado mediante la participación ciudadana.

Décimo tercero.- Someter a evaluación el proceso total a fin de revalidarlo por los superiores jerárquicos.

Décimo cuarto.- Presentar el Proyecto definitivo por la instancia competente, ante el legislador (local o federal- según la materia-), para ser sometido al proceso legislativo formal (ajeno al interés del Derecho Prospectivo Electoral).

PROPUESTAS

Una vez expuestas algunas cuestiones sobre el proceso de creación de normas electorales mediante la participación ciudadana y definida ésta, como un mecanismo indispensable para garantizar el adecuado tratamiento de los problemas electorales que afectan a la sociedad; me permito esbozar a continuación, algunas propuestas técnico-jurídicas en el ámbito del Derecho Prospectivo Electoral.

- Se integren organismos constitucionales autónomos, locales y federales, que validen en sus respectivos niveles de competencia, y en cada una de las dependencias de su área de influencia, encargadas de formular proyectos de iniciativas de ley o de reformas a otras tantas leyes, los procesos jurídicos prospectivos en materia electoral, que incluyan la participación ciudadana en la figura de la Insaculación del Padrón Electoral, a fin de que emitan un sufragio en el sentido de simplemente Aprobar o Reprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley, por su contenido regulatorio, en el ámbito de interés de dichos sufragantes.

- Se contemple la creación de competencias específicas en los Institutos Electorales locales y el federal, al efecto de que sean órganos vigilantes de la participación ciudadana en la formulación, creación y aprobación de Proyectos definitivos de Iniciativa de ley o de reforma a otras tantas leyes, mediante la insaculación del padrón electoral a que me he referido en el punto anterior.
- Se otorguen competencias a los partidos políticos con registro, a fin de integrarse a los procesos jurídico-prospectivos a los que nos hemos venido refiriendo en el presente ensayo, e instruyan, financien y preparen a sus organizaciones de la sociedad civil para ser sufragantes en dichos procesos.

En conclusión, diremos que la seguridad jurídica de los ciudadanos debe comenzar transparentando los procesos mismos de formulación de sus leyes y sus reformas, a partir del quehacer de proyectar normas electorales desde instancias No formalmente legislativas, que se llevan actualmente a cabo en gabinetes pertenecientes a instancias administrativas y de gobierno; e incluyendo la participación ciudadana mediante el sufragio por insaculación. ■

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- Flores Medina, M. (2009). "Derecho Prospectivo Electoral". Revista Sufragio No. 3: p.p. 178-189.
- Merino, M. (1994). "La participación ciudadana en la democracia". Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática No. 4.
- Álvarez Enríquez, L. (1997). *Participación y democracia en la ciudad de México*, México, UNAM.
- Borja, J. (1987). *Descentralización y participación ciudadana*, Ed. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid.
- Flores Medina, Rubén "El Derecho Prospectivo Electoral: Un nuevo enfoque jurídico disciplinario", Revista Sufragio. No. 3 Nov-09, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Págs. 178-189
- Pizzorno, A. et. al. (1975). *Introducción al estudio de la participación política*, *Participación y cambio social en la problemática contemporánea*, Siap Planteos, Buenos Aires.
- http://www.avizora.com/publicaciones/ciencias_politicas/textos/0066_lobby_lobbying.htm (Consulta en línea el 15 agosto 2010, 17.00 hrs pm).
- Congreso del Estado de Sonora, México, =http://www.congresoson.gob.mx/ver_notas.php?id=983. (Consulta en línea: 2 de sept. 2010. 14.00 pm)=
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Acuerdo General del Pleno No. 02/2008, =<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/MarcoNormativo/SCJN/>
- Documents/MarcoNormativo2010/AGP_1_10_v2.pdf. (Consulta en línea septiembre 4 de 2010, 18.00 hrs)=.